

Medellín, agosto 14 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.188 - 50 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003621	Agosto 13	3	2025070003630	Agosto 13	31
2025070003622	Agosto 13	6	2025070003631	Agosto 13	33
2025070003623	Agosto 13	9	2025070003632	Agosto 14	35
2025070003624	Agosto 13	12	2025070003633	Agosto 14	38
2025070003625	Agosto 13	15	2025070003634	Agosto 14	42
2025070003626	Agosto 13	18	2025070003635	Agosto 14	44
2025070003627	Agosto 13	21	2025070003636	Agosto 14	46
2025070003628	Agosto 13	24	2025070003637	Agosto 14	48
2025070003629	Agosto 13	28			

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia**DECRETO**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio.

educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1) Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

Mediante correo electrónico, el Directivo docente del I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO en el municipio de ITUANGO, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la asignación de una plaza docente de primaria para la sede del I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO- SEDE PRINCIPAL. Tras revisar la matrícula registrada en el SIMAT del mismo municipio, se identificó la disponibilidad del cargo N° 6396 en Básica Secundaria adscrito a la I E R LA PEREZ sede I E R EL CEDRAL, plaza que se encuentra ocupada por el docente provisional en vacante definitiva, JOSÉ YORLEVYS RODRÍGUEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1007069107, LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA, por lo que se considera procedente su reubicación en el I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO sede I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO- SEDE PRINCIPAL, en el municipio de ITUANGO, con el fin de garantizar la cobertura educativa en el nivel de Básica primaria

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA.**

**ARTÍCULO 1°** Reubicar el cargo oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I E R LA PEREZ	I E R EL CEDRAL	6396	BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

**ARTICULO 2°.** El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO-SEDE PRINCIPAL	6396	BASICA PRIMARIA

**ARTÍCULO 3°.** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOSÉ YORLEVYS RODRÍGUEZ MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1007069107**, LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA, provisional vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, para la I E

**R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO**, sede I. E. R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO- SEDE PRINCIPAL, plaza N°6396, en el municipio de ITUANGO, Nueva plaza. El señor **RODRÍGUEZ MOSQUERA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, área **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** en la I. E. R. LA PEREZ sede I E R EL CEDRAL plaza N° 6396, en el municipio de ITUANGO

**ARTICULO 4°** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia

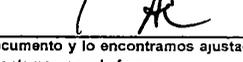
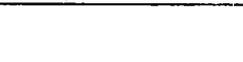
**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTICULO 5°** Notificar al señor **YORLEVYS RODRÍGUEZ MOSQUERA** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTICULO 6°** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		06/08/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliána Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia**DECRETO****Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio.

educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1) Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

Mediante correo electrónico, el Directivo docente de la **I E. R LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA** del municipio de **ITUANGO** solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la conversión de la plaza N° **6277**, área de Humanidades y Lengua Castellana para Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la sede **C. E R LA LOMITA** la cual se encuentra vacante. Dicha solicitud surge como respuesta a la necesidad del contexto rural en el que se encuentra la sede, debido a que la comunidad se caracteriza por actividades productivas como cultivo de caña, café y procesos de sustitución de cultivos ilícitos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los procesos educativos con un enfoque que relacione los aprendizajes escolares con la realidad social y ambiental

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA.**

**ARTÍCULO 1°** Convertir el cargo oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I E R LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C E R LA LOMITA	6277	SECUNDARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

**ARTICULO 2°** El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I E R LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C E R LA LOMITA	6277	SECUNDARIA- CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

**ARTICULO 3°** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia

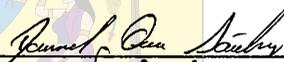
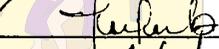
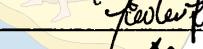
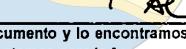
**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano**

**ARTICULO 4°** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTICULO 5°.** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		06/08/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		06/08/2025.
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		09-08-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2025070003623

Fecha: 13/08/2025



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por la cual se modifica el Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025 “Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,**

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

La ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante el Decreto Departamental 2025070002921 del 25 de junio del 2025, se estableció en el "Artículo Primero: Inscribir en el escalafón docente, a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
42	71.257.143	PARRA MURILLO ANGEL PABLO	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN		2A	94,20	30 DE ENERO DE 2025

Revisada la información consignada en el Artículo Primero del Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025, se verifico que hubo un error al no registrar el segundo título y grado de escalafón respectivamente.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el Artículo Primero del Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025, lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero del Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO PRIMERO":** *Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
42	71.257.143	PARRA MURILLO ANGEL PABLO	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	3AM	94,20	30 DE ENERO DE 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos del 2025070002921 del 25 de junio del 2025, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar R*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo	<i>Héctor Augusto Giraldo Palacio</i>	11/AGOASTO/2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	<i>Mónica María Beltrán M.</i>	11/AGOASTO/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	12/08/2025
Revisó:	María Lilibana Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>María Lilibana Mendieta</i>	12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

**DECRETO**

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MEDINA LOZANO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **94.467.860**, docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias sociales, en la I. E. Rafael Uribe Uribe - sede I. E. Rafael Uribe Uribe - Sede Principal, del municipio de La Pintada - Antioquia, código de plaza Nro. 14346, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **EDISON ANDRES QUINTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.465.629**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EDISON ANDRES QUINTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.465.629**, Licenciado en Ciencias Sociales, como docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias sociales, en la I. E. Rafael Uribe Uribe - sede I. E. Rafael Uribe Uribe - Sede Principal, del municipio de La Pintada - Antioquia, código de plaza Nro. 14346, en reemplazo del (la) señor (a) **MEDINA LOZANO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **94.467.860** quien tiene incapacidad médica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **EDISON ANDRES QUINTERO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista	<i>Lorena Ramírez C.</i>	11/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	12/08/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>Liliana</i>	12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison</i>	12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003625

Fecha: 13/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### **Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

### **CONSIDERANDO QUE:**

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MESA LOPEZ LEIDY YULIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.192.794.500**, docente de nivel de básica primaria, en la C. E. R. La Linda - sede C. E. R. Helechales, del municipio de Toledo - Antioquia, código de plaza Nro. 6962, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al docente **JOHNNY ALEJANDRO MUÑOZ QUIROZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.022.928**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JOHNNY ALEJANDRO MUÑOZ QUIROZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.022.928**, Licenciado En Ciencias Sociales, como docente de nivel de básica primaria, en la C. E. R. La Linda - sede C. E. R. Helechales, del municipio de Toledo - Antioquia, código de plaza Nro. 6962, en reemplazo del (la) señor (a) **MESA LOPEZ LEIDY YULIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.192.794.500** quien tiene incapacidad médica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **JOHNNY ALEJANDRO MUÑOZ QUIROZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista	<i>Lorena Ramírez C.</i>	06/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa Sánchez</i>	06/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>Liliana Mendieta</i>	12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Franco</i>	12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Castro</i>	12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003626

Fecha: 13/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **HERNANDEZ YANEZ BERLYS ENITH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.118.821.243**, docente de nivel de básica primaria, en la I. E. Puerto Venus - sede C. E. R. El PIÑAL, del municipio de Nariño - Antioquia, código de plaza Nro. 11400, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a (la) docente **ALEIDA MARÍA GARCÍA DÍAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.895.762**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a (la) docente **ALEIDA MARÍA GARCÍA DÍAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.895.762**, Licenciada En Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana Especialista en Administración de la Información Educativa, como docente de nivel de básica primaria, en la I. E. Puerto Venus - sede C. E. R. El PIÑAL, del municipio de Nariño - Antioquia, código de plaza Nro. 11400, en reemplazo del (la) señor (a) **HERNANDEZ YANEZ BERLYS ENITH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.118.821.243** quien tiene incapacidad médica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **ALEIDA MARÍA GARCÍA DÍAZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista	<i>Lorena Ramírez C.</i>	06/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	06/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>Liliana Mendieta</i>	12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DECRETO****“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2025060177192 DEL 24 DE JUNIO DE 2025”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

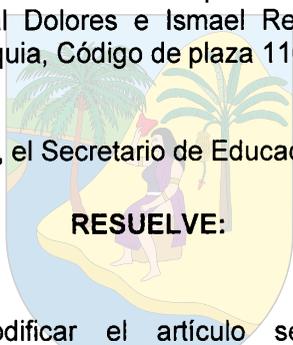
\* El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o

corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

\* Mediante la Resolución 2025060177192 del 24 de junio de 2025, se nombró en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **NATALIA ANDREA DUQUE CARDONA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1036937231, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, Especialista en Aplicación de las TIC para la Enseñanza, Magister en Recursos Digitales Aplicadas a la Educación encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de Itagüí , en calidad de Docente de aula en Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Los Gómez, inscrito (a) en el Grado "3A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, en reemplazo de **NATALIA MARIA RODRIGUEZ MEJIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1017142339

En atención que se ha evidenciado que faltaba colocar la institución educativa de la docente que entra a reemplazar se hace la respectiva aclaración y se coloca que es la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo – Sede Principal, del municipio de El Retiro – Antioquia, Código de plaza 11668.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución 2025060177192 del 24 de junio de 2025, para que quede de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **NATALIA ANDREA DUQUE CARDONA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1036937231, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, Especialista en Aplicación de las TIC para la Enseñanza, Magister en Recursos Digitales Aplicadas a la Educación encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de Itagüí , en calidad de Docente de aula en Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Los Gómez, inscrito (a) en el Grado "3A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, y pasa para la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo – Sede Principal, del municipio de El Retiro – Antioquia, Código de plaza 11668, en reemplazo de **NATALIA MARIA RODRIGUEZ MEJIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1017142339.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la Resolución 2025060177192 del 24 de junio de 2025 continúan vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a las señoras **NATALIA ANDREA DUQUE CARDONA** y **NATALIA MARIA RODRIGUEZ MEJIA** del presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

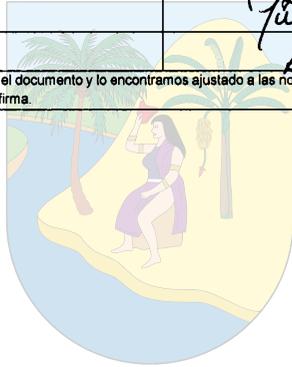
**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alvar Ramírez*  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana María Montaña Cardona Administrativa Talento Humano	<i>[Firma]</i>	06-08-25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogado – Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	06/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	11/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	11-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	12-08-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2025070003628

Fecha: 13/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *“El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.”*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *“(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

*En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.*

*De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación.”*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **“en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5”**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **“1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

Según lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La **I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE/I. E. R. CHOCHO LA LOMA**, del municipio de **ANGOSTURA**, no cuenta a la fecha con docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, puesto que, el Docente **CARLOS MARIO GIL URIBE**, fue trasladado a otra institución educativa mediante decreto con radicado N° 2025070003178 con fecha del 16 de julio de 2025. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario **trasladar** al Docente **LUIS FERNANDO OSSA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98462188**, LICENCIADO EN EDUCACION FÍSICA Y DEPORTES, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, con grado de escalafón 2AE, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la **I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE/I. E. R. CHOCHO LA LOMA**, del municipio de **ANGOSTURA**, plaza N° **5635**, la cual se encuentra sin docente. Cabe resaltar que el Docente **OSSA POSADA**, venía laborando en la **I. E. JORGE ELIECER GAITAN/COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **NECHI**, plaza No. **2532**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **LUIS FERNANDO OSSA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98462188**, LICENCIADO EN EDUCACION FÍSICA Y DEPORTES, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, con grado de escalafón 2AE, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la **I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE/I. E. R. CHOCHO LA LOMA**, del municipio de **ANGOSTURA**, plaza N° **5635**, la cual se encuentra sin docente, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

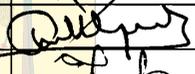
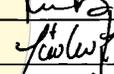
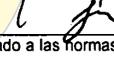
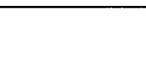
Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		4/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		5 Agosto 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DECRETO N°**

**“por el cual se aclara y modifica la resolución No. 2025060183038 del 01 de agosto de 2025”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos

de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

Mediante la resolución No.2025060183038 del 01 de agosto de 2025, se trasladó a la señora **BLANCA OLIVA VERGARA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía **43643373**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, de la I. E. **EVA TULIA QUINTERO DE TORO** sede **C. E. R. SAN LORENZO**, plaza N° **10128** en el municipio de Cocorná, para la I. E. **R. SANTA ANA** sede **I. E. JESUS MARIA ARIAS**, plaza N° **12731**, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Granada, en reemplazo de, **HELDA PATRICIA GIRALDO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43712461**, quien paso a otro municipio.

Se hace necesario modificar el párrafo cinco (5) y el artículo uno (1) de la resolución No. 2025060183038 del 01 de agosto de 2025, en atención a que se cometió un error de digitación en el nombre del establecimiento educativo y la sede como se evidencia:

*“**ARTÍCULO 1°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BLANCA OLIVA VERGARA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43643373**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I. E. R. SANTA ANA** sede **I. E. JESUS MARIA ARIAS**, plaza N°**12731**, del municipio de **GRANADA**, en reemplazo de **HELDA PATRICIA GIRALDO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **43712461**, quien se traslado, según lo expuesto en la parte motiva.”*

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido dentro del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo primero (1) de la resolución 2025060183038 de 01/08/2025, en cuanto al nombre del establecimiento educativo y la sede, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BLANCA OLIVA VERGARA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43643373**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I. E. R. SANTA ANA** sede **I. E. JESUS MARIA ARIAS**, plaza N°**12731**, del*

municipio de **GRANADA**, en reemplazo de **HELDA PATRICIA GIRALDO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **43712461**, quien se trasladó, según lo expuesto en la parte motiva.”

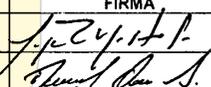
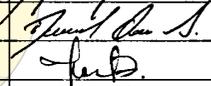
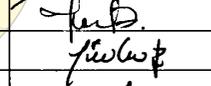
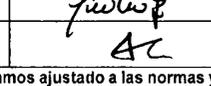
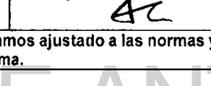
**ARTICULO SEGUNDO:** Las disposiciones del Decreto N° 2025060183038 de 01/08/2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Augusto Grisales Profesional Universitario		6-08-2025
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Profesionales Universitarios - Asuntos Legales		06/08/2025.
Revisó	María Lilibiana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		12/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		12-8-25.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
 República de Colombia



## DECRETO

Por medio del cual se acepta una renuncia"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) "Por renuncia regularmente aceptada"

Mediante oficio con radicado 2025010404294 del 06 de agosto de 2025, el señor **LEON DE JESUS CUARTAS TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **70 080 266**, presento renuncia al cargo de **CONDUCTOR** (Carrera Administrativa), Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0260**, ID Planta **5864**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** - de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de septiembre de 2025

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Aceptar la renuncia presentada por el señor **LEON DE JESUS CUARTAS TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **70 080 266**, al cargo de **CONDUCTOR** (Carrera Administrativa), Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0260**, ID Planta **5864**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARIA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** - de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de septiembre de 2025

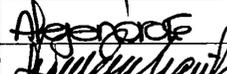
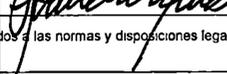
**ARTICULO SEGUNDO** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexara copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

Por medio del cual se acepta una renuncia

**ARTICULO TERCERO** Informar de la presente renuncia a la Direccion Compensacion y Sistema Pensional -Subsecretaria de Talento Humano- de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitira copia del Decreto

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**  
**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Belancur Profesional Especializado Dirección de Personal		11/08/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero Directora Personal		11/08/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		11/08/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**DECRETO**

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) *“Por renuncia regularmente aceptada”*

Mediante oficio con radicado 2025020030715 del 31 de julio de 2025, la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía **43 530 513**, (Provisionalidad en vacante definitiva), presento renuncia para separarse del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4434**, ID Planta **6783**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD**, de la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **01 de noviembre de 2025**

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los terminos indicados

En merito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía **43 530 513**, (Provisionalidad en vacante definitiva), para separarse del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4434**, ID Planta **6783**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD**, de la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **01 de noviembre de 2025**

**ARTICULO SEGUNDO** Comunicar a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía **43 530 513**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

**ARTICULO TERCERO** Informar de la presente aceptacion de renuncia a la Direccion Administrativa y Financiera – Salud, de la Secretaria de Salud e Inclusion Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitira copia del Decreto

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario	MLE	01/08/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero Directora Personal	Alejandra E	01/08/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano	Martha E	04/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO No.**

Por el cual se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios Numeral 5 Reducción progresiva "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción"

En atención al análisis y estudio realizado por las áreas de Permanencia Escolar y Talento Humano, y una vez evidenciada la disponibilidad de una plaza vacante en el nivel de Secundaria y Media Rural de la Institucion Educativa Monseñor J Iván Cadavid Gutiérrez, sede Colegio Simón Bolívar - Monseñor J Iván, sede principal del municipio de Urrao, se hace necesario realizar el traslado de la siguiente plaza

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No
URRAO	I E MONSEÑOR J IVAN CADAVID GUTIERREZ	COLEGIO SIMON BOLIVAR - MONSEÑOR J IVAN SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	15162

Este traslado obedece a la necesidad educativa de atender la demanda en la I E R Santa Rita, sede C E R San Nicolas, del municipio de San Vicente Ferrer, razón por la cual se procede a la reubicación de la mencionada plaza vacante

Adicionalmente, la plaza será convertida al área de Educacion Fisica, Recreación y Deporte, quedando así

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No
SAN VICENTE FERRER	I E R SANTA RITA	C E R SAN NICOLAS	Educ Fisica Recreacion y Deporte	15162

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Reubicar la siguiente plaza docente que se detalla a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	PLAZA No
URRAO	I E MONSEÑOR J IVAN CADAVID GUTIERREZ	COLEGIO SIMON BOLIVAR - MONSEÑOR J IVAN SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	15162

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La plaza docente mencionada en el artículo primero quedará asignada y convertida de la siguiente manera

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No
SAN VICENTE FERRER	I E R SANTA RITA	C E R SAN NICOLAS	Educ Fisica Recreacion y Deporte	15162

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar el presente acto administrativo a todos los interesados haciendoles saber que contra éste no procede recurso alguno

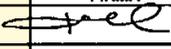
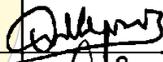
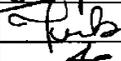
**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo.** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO** Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		05/08/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		11 Agosto 2025
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		11/08/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		12-8-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO No**

**Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios Numeral 5 Reducción progresiva "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción"

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado ( )

En atención al comunicado emitido por la rectora del Centro Educativo Rural LOS MICOS, en el cual se informa que ha sido retirado el último estudiante de la sede C E R EL CARACOL, se hace necesario proceder a la reubicación de la docente YULEIDIS PAOLA CANTILLO GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1002155397, quien actualmente se encuentra en período de prueba y presta sus servicios en dicha sede

Debido a esta situación, no es viable mantener una docente en una sede sin estudiantes, se hace indispensable su reubicacion para garantizar la continuidad del proceso de evaluacion en periodo de prueba, así como el uso eficiente de los recursos

Actualmente, la docente se encuentra asignada en la siguiente plaza

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA NO	DOCENTE
TITIRIBI	C E R LOS MICOS	C E R CARACOL	PRIMARIA	14951	CANTILLO GONZALEZ YULEIDIS PAOLA CC 1002155397

Ante esta situación, la docente **GONZALEZ YULEIDIS PAOLA**, será trasladada para la **I E MARIANO J. VILLEGAS**, sede **C E R LA CAMELIA** en el nivel de primaria plaza No **14418**, en el municipio de **MONTEBELLO**, que actualmente se encuentra ocupada por un docente provisional

Este movimiento implica necesariamente el traslado de la docente provisional **GARCIA RODRIGUEZ CARMEN MARINA**, con cédula de ciudadanía **28731496** que ocupa dicha plaza, por lo cual se ha dispuesto su reubicación en una nueva plaza que se asignara a la **C E R LA GUAMALA** sede **C. E. R LA MINA** en el municipio **BETULIA** en el área de Primaria, con el fin de garantizar tanto su continuidad laboral como la adecuada prestación del servicio educativo

Los docentes mencionados quedaran trasladados de acuerdo cómo a continuación se detalla

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No	EN REEMPLAZO DE
MONTEBELLO	I E MARIANO J VILLEGAS	C E R LA CAMELIA	Primaria	14418	GARCIA RODRIGUEZ CARMEN MARINA CC 28731496
BETULIA	C E R LA GUAMALA	C E R LA MINA	Primaria	14673	VACANTE

Una vez formalizado el traslado del docente **GONZALEZ YULEIDIS PAOLA**, la plaza No **14951**, quedarán disponible para ser convertida y reubicada como continuación se detalla

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No	Docente
TITIRIBÍ	C E R LOS MICOS	C E R LOS MICOS - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	14951	VACANTE

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CANTILLO GONZALEZ YULEIDIS PAOLA**, identificada con cedula de ciudadanía **1002155397**, **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculada en periodo de prueba, como Docente de Aula en el área de primaria, para **I. E. MARIANO J. VILLEGAS** sede **C. E. R LA CAMELIA**, del municipio de **MONTEBELLO**, plaza N **14418** La docente **CANTILLO GONZÁLEZ** viene laborando en la **C E R LOS MICOS**, sede **C E R CARACOL** del municipio de **TITIRIBÍ**, plaza N° 14951

**ARTÍCULO SEGUNDO** Reubicar y convertir los siguientes cargos docente oficial que se detalla a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No	Docente
TITIRIBI	C E R LOS MICOS	C E R CARACOL	PRIMARIA	14951	VACANTE
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Ingles	14673	VACANTE

**ARTÍCULO TERCERO:** los cargos docentes mencionados en el artículo segundo quedara convertido y asignados de la siguiente manera

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No	Docente
TITIRIBI	C E R LOS MICOS	C E R LOS MICOS - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	14951	VACANTE
BETULIA	C E R LA GUAMALA	C E R LA MINA	Primaria	14673	VACANTE

**ARTÍCULO CUARTO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GARCÍA RODRÍGUEZ CARMEN MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía **28731496**, **LICENCIADA EN ARTES PLÁSTICAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el area de primaria, para **C. E. R LA GUAMALA** sede **C E R LA MINA**, del municipio de **BETULIA**, plaza N **14673** La docente **GARCIA RODRIGUEZ** viene laborando en la **I. E MARIANO J. VILLEGAS**, sede **C E R LA CAMELIA** del municipio de **MONTEBELLO**, plaza N° **14418**

**ARTÍCULO QUINTO** Notificar el presente acto administrativo a todos los interesados haciendoles saber que contra éste no procede recurso alguno

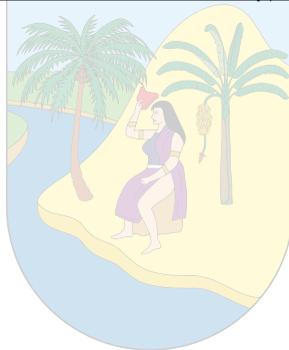
**ARTÍCULO SEXTO** Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista	<i>[Firma]</i>	5/08/25
Revisó	Oscar Felipe Velázquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	11 Agosto 2025
Revisó	María Lilianna Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	11/08/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	12-8-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**DECRETO**

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modificó la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debiera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El paragrafo 3 Ibidem. El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente. Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito.

El paragrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba. En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente.

El (La) educador (a) **PALACIOS PALACIOS GLORIA HELENA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **26 260 482**, **LICENCIADA EN INGLES Y FRANCÉS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado numero **ANT2025ER032194** del **2 de julio de 2025**, solicito la asignación salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **PALACIOS PALACIOS GLORIA HELENA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **26 260 482**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con titulo de **Magister**

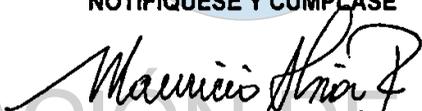
**ARTÍCULO SEGUNDO** Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafon docente

**ARTÍCULO TERCERO** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **2 de julio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

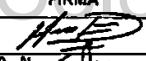
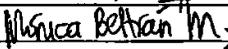
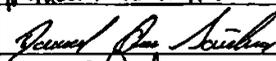
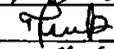
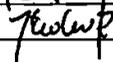
**ARTÍCULO CUARTO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

**ARTÍCULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes, enviase copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernán Dano Quiceno Nolima, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Mana Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente		01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		02/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Las arriba firmadas declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

**DECRETO****Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **GÓMEZ JORGE MARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.157.637**, **COMUNICADOR SOCIAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER030372** del **19 de junio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROYECTOS**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROYECTOS**, al educador (a) **GÓMEZ JORGE MARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.157.637**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

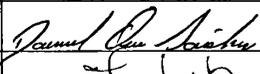
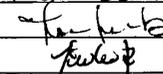
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **19 de junio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		12/08/2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		13/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		14-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	AC	13-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

**DECRETO**

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el periodo de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **PALACIOS MORENO MARCELA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **26 260 545**, **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado numero **ANT2025ER032786** del **3 de julio de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magíster**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **PALACIOS MORENO MARCELA PATRICIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **26 260 545**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 2 Nivel A**, con titulo de **Magister**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafon docente

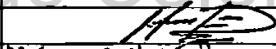
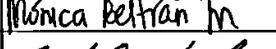
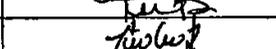
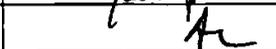
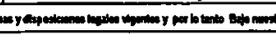
**ARTÍCULO TERCERO** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **3 de julio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

**ARTÍCULO CUARTO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretano de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

**ARTÍCULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nómina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica Mana Beltrán Montoya, Lider Escalafon Docente		01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025
Revisó	Mana Liriana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		17-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		17-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar



## DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignacion salarial por titulo de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION** en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995 el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizara concursos efectuara los nombramientos del personal requiendo administrara los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios preferiblemente entre los limitrofes sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos trasladar encargar dar licencias otorgar comisiones permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025 se modifico la planta de cargos Docente Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 el Departamento Administrativo de la Funcion Publica modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 dispone en su paragrafo 2° que El titulo de especializacion maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del Escalafon Docente debiera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002 recibirán la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

El (La) educador (a) **PEÑA ESPINAL DORIAN BERENICE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1 042 762 538**, **LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR** vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado numero **2025010334070** del **4 de julio de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN PSICOPEDAGOGIA**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 este titulo corresponde a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

Por lo antes expuesto el Secretario de Educacion

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Reconocer la asignación salarial por titulo de **MAGISTER EN PSICOPEDAGOGIA**, al educador (a) **PEÑA ESPINAL DORIAN BERENICE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1 042 762 538**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002 asignacion en el **Grado 2 Nivel B** con titulo de **Magister**

**ARTICULO SEGUNDO** Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad ni acreditacion del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados ni inscripción en el escalafon docente

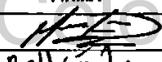
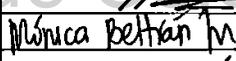
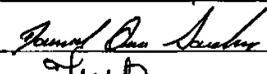
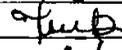
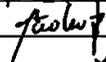
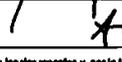
**ARTICULO TERCERO** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **4 de julio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

**ARTICULO CUARTO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretano de Educacion dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

**ARTICULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes enviase copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano para lo de su competencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Daro Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya Lider Escalafón Docente		01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osse Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harson Andrés Franco Montoya Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		12-8-25

Los acedidos firmados desde áreas que hemos revisado el documento y lo autorizamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo sus respectivas responsabilidades lo presentamos a la firma



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*